mada la cuantía de la subvención concedida.

- 2. Por las Delegaciones Provinciales se comprobará la veracidad de los datas aportados y se remitirá a la Dirección General de Turismo un certificado acreditativo de haberse realizado la inversión y que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.
- 3. Una vez recibido este certificado, se procederá a hacer efectiva la subvención.
- 4. Excepcionalmente y mediante la motivación razonada del interesado, la Dirección General de Turismo podrá autorizar abonos parciales de la subvención, que no podrán exceder de la proporción de la inversión realizada respecto de la total programada en la solicitud.

Artículo 9°. La inversión deberá terminarse en el plazo máximo de un año o partir de la fecha de resolución en que se otorgue lo subvención y sólo previa solicitud del interesado y por razones justificadas apreciadas por el Director General de Turismo podrá éste ampliar el plazo citado.

Artículo 10°. No se admitirán subrogaciones en los beneficios de la presente disposición. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciado discrecionalmente por el Director General de Turismo podrá éste autorizar la sustitución de los primitivos beneficia-

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo pora dictar las instrucciones necesarias o la ejecución de lo presente Orden que entrará en vigor el diá siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucío.

Sevillo, 18 de obril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO Cansejero de Fomenta y Trabajo

#### ANEXO I

D
con D.N.I. n°, en representación
de con C.l.F. n°
con domicilio en
colle o plazo
n°, solicita acogerse o los beneficios
de lo Orden de
de lo Oldell de
por la que se creo una línea de subvenciones para lo creación y modernización de la ofetto turística de olojamiento y complementa-
por la que se creo una línea de subvenciones para lo creación y modernización de la oferto turística de olojamiento y complementa-
por la que se creo una línea de subvenciones para lo creación y modernización de la oferto turística de olojamiento y complementa- ria en Andalucía, proyectando una inversión de
por la que se creo una línea de subvenciones para lo creación y modernización de la oferto turística de olojamiento y complementaria en Andalucía, proyectando una inversión de
por la que se creo una línea de subvenciones para lo creación y modernización de la oferto turística de olojamiento y complementaria en Andolucía, proyectando una inversión de
por la que se creo una línea de subvenciones para lo creación y modernización de la oferto turística de olojamiento y complementaria en Andalucía, proyectando una inversión de

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

## ANEXO II

## PROYECTOS DE INVERSION SUSCEPTIBLES DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA PRESENTE ORDEN.

Tendrán el carácter de proyectos subvencionables, a efectos de esta Orden, las relativos a la creación, amplioción, reforma y madernización de establecimientos hoteleros del grupo primero Hoteles en las modalidades y categorías reguladas por el Decreto 110/1986, de 18 de junio; así como campamentos de turismo y los relativos a instalociones turísticas que supongan una mejara cualitativo de la oferta camplementaria de la zona donde radiquen (tales como sala de convencianes y congresos o similares).

a) Son proyectos de creación de nuevos establecimientos hoteleros o instalaciones turísticas, aquéllos de nueva planto de rehabilitación que den origen a la iniciación de uno actividad empresorial turística y generen, ademós, nuevos puestas de trabajo.

b) Son proyectos de reforma oquéllos relativos a establecimientas hoteleros cuyo fin sea elevar la clasificación y/o categoría del mismo, de ocuerdo can la normativo sectorial vigente en la Comunidad Autónoma Andoluza. Decreto 110/86 antes citado.

d) Son proyectos de modernización, aquellos en los que la inversión constituye una parte importante del octivo fijo material del establecimiento que se moderniza y/o implique la adquisición e instalación de equipos de tecnología avanzada.

La Dirección General de Turismo podrá contemplar excepcio-

nes a las condiciones establecidas en los apartados anteriores de este Anexo, cuando los características de la inversión de la zona que se pretende promocionar así lo justifiquen.

#### ANEXO III

#### FINALIDADES PRIORITARIAS

A los efectos de la presente Orden, lo valoración del interés turístico de cada proyecto de inversión se realizará de acuerdo con la siguiente relación de prioridades:

1. Creoción de moteles, hoteles-balneario y hoteles de convenciones.

2. Introducción de nuevas tecnologías de gestión.

3. Modernización de hoteles, que implique elevación de categoría.

4. Compamentos de Turismo de 1º cotegoría.

- 5. Ampliación de la capacidad del alojamiento que supongo incremento de plantilla estoble.
  - 6. Creación de infraestructura de onimación.
  - 7. Dotación de otras ofertas turísticos complementarias.

ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se crea una líneo de subvenciones a los Ayuntamientos del Litorol Andaluz, interesados en la instoloción de módulos de servicios turísticos en los ployas de sus respectivos términos municipoles.

La Dirección General de Turismo dentro del programo de mejoro de la infroestructuro y de los servicios de los núcleos turísticos, y como continuoción de los actuaciones iniciados en los ejercicios anteriores, tiene previsto lo instaloción de módulos de servicios turísticos en las ployos andaluzas con el fin de mejoror sus condiciones de utilizoción.

Por ello, y a efectos de estimular cualquier iniciativo en orden a lo consecución de estos fines, y en uso de los focultades atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidod Autónoma de Andolucía, he tenido a bien dispo-

Artículo 1°. La Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo o la oplicación presupuestaria 8.13.19.765.00.66B.60120 del ejercicio 1989, creo una líneo de ayudos a fondo perdido, o lo que podrón acogerse los Ayuntamientos interesados en la instalación de módulos de servicios turísticos en las playas de, sus respectivos términos municipales.

Artículo 2°. El destino de los ayudas es la odquisición e instalación de módulos desmontobles compuestos, ol menos, por dos inodoros con lavabo, cinco duchas y guardarropas, o, la construcción de módulos no prefabricados, con similar programo de necesida-

Artícula 3°. 1. Los Ayuntamientos andaluces que deseen ocogerse a esto línea de subvenciones, deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de la Consejería de Fomento y Trabajo de la provincia en la que radique su término municipal, antes del 3 de junio del préstamo año.

2. A la salicitud, en la que se deberá hacer constar la identificación del Ayuntamiento solicitante, se ocompañará lo siguiente dacumentación:

al Certificación del Acuerdo plenario por el que se solicita la subvención.

bl Memoria justificativa de lo necesidad de instalación de los módulos de servicios turísticos, indicanda el número de módulos de que dispone el municipio o la mancomunidad municipal, arado de utilización de éstas, así como plano de situación oproximado de los

c) Presupuesto del fobricante o distribuidor del módulo, en el conste el importe tatal, incluido I.V.A., acompañado de catálogo o folleto donde figure el módulo y características principales del módulo que se vaya o adquirir o, en su caso, proyecto básico para su construcción, donde se haró constar el presupuesto de contrata.

d) V° B° de la Delegación Provincial de Salud sobre la evacuocián de aguas residuales, así como del Orgonismo competente en materia de ocupación del espacio público, si así resultare neceso-

Artículo 4°. Las Delegaciones Provincioles remitirán a la Dirección General de Turismo las solicitantes formuladas, ontes del día 17 de junio, a la que se unirá la documentación pertinente, y se acompoñará informe en el que se haga constar las razones que justifiquen el otorgamiento de lo subvención, indicando el orden de prioridad.

Artículo 5°. Ultimodo el expediente de solicitud, la Dirección Generol de Turismo, volorondo los datos de lo memoria justificotiva a que se refiere el ortículo 3°.2.b.), resolverá sobre la aceptación del presupuesto de la inversión, concediendo, si lo estimo pertinente, los beneficios que establece la presente disposición.

Artículo 6°. La Resolución adoptada por la Dirección General de Turismo será notificada, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la misma, al Ayuntamiento interesado, y comunicada a la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 7°. El Ayuntamiento beneficiario deberá aportar, antes del día 15 de septiembre del presente año, certificación del Acuerdo plenario en el que conste: la aceptación de la subvención concedida, el compromiso de gestionar las licencias y autorizaciones pertinentes, mantener y explotar directa o indirectamente los módulos de servicios turísticos y, en su caso, ejecutar la solera y acometidas hasta el módulo.

Artículo 8°. 1. Finalizada la inversión, el Ayuntamiento acreditará ante la Delegación Provincial correspondiente de esta Consejería, lo instalación de los módulos o, en su caso, la terminación de las obras.

2. Las Delegaciones Provinciales comprobarán la verocidad de los dotos oportados y remitirán a la Dirección General de Turismo, informe en el que se acredite que se ha realizado la inversión y que ésta cumple los fines pora los que la subvención fue otorgada.

 Cumplida y comprobado la inversión, se procederá a hacer efectiva la subvención correspondiente.

## DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Dirección General de Turismo a dictar las instrucciones que considere oportunas para lo aplicación, interpretación y desarrollo de la presente disposición.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrorá en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andolucía.

Sevilla, 18 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO Cansejero de Fomento y Trabaja

CORRECCION de errores a la Orden de 27 de marzo de 1989, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en vorios municipios de la Comunidod Autónomo de Andolucía, así como la fijación de las fiestas locales en los municipios de Jerez de la Frontero (Cádiz) y Villanueva Mesías (Granada) (BOJA núm. 28, de 11.4.89).

Advertidos errores en el texto remitido para lo publicoción de la mencionada Orden, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia núm. 28, de 11 de abril de 1989, se transcriben seguidamente las opartunas rectificaciones.

## ANEXOI

Donde dice:

Linares «se sustituye el 22 de mayo por el 28 de agosto» Debe decir:

Se sustituye el 22 de mayo por el 5 de agosto.

Canena «se sustituye el 26 de abril por el 25 de abril». Debe decir:

Se sustituye el 26 de abril por el 15 de mayo.

Vélez-Málaga «se sustituye el 14 de julio por el 29 de diciembre».

Debe decir:

Se sustituye el 14 de julio por el 25 de julio.

Sevilla, 27 de obril de 1989

# CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 31 de marzo de 1989, de la Dirección Generol de Tributas e Inspección Tributaria, por la que se imparten instrucciones referentes a determinados actuaciones tributarias, a raíz de la sentencia del Tribunal Canstitucional de 20 de febrero de 1989.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 20.2.89 en la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el propio Tribunal en su anterior sentencia de 10.11.88, estimatoria de un recurso de amparo planteado sobre la procedencia o no de obligaciones fiscales en el IRPF, ha motivada una necesidad de ajuste en las actuaciones de la administracion tributaria, fundamentalmente derivada de la declaración de inconstitucionalidad de algunos arts. de la Ley 44/1978, de IRPF; sin embargo, la cierto es que afecta a todas aquellas situaciones tributarias en las que aporezca como obligada la unidad familiar, por tanto también en el Impuesto sobre el Patrimonio. Así pues, se hace necesario que nuestra actuación en el citado tributo cedido se ajuste a la de la Administración Estatal, a quien compete la normativa de tales tributos.

En consecuencia, he cansiderado conveniente dictar las siguientes instrucciones:

- 1. La Administración Tributaria Autonómica y, en particular, la Inspección de los Tributos, comprobará e investigaró la situación tributaria de los sujetos pasivos del Impuesto Extraardinario sabre el Patrimonio de las Personas Físicas que no constituyan unidad familiar.
- 2. En aquellos casos en que vaya a efectuarse una octuoción sobre un obligado que constituya unidad familior, desarrolladas las actuociones procedentes, incluso inspectoras e instruidos los expedientes, se suspenderán las actuaciones por el inspector territorial y no se procederá a redactar la propuesta de liquidación en las actas oportunas, hasto que se produzcan nuevas instrucciones de este Centro Directivo.

 Estas instrucciones se entenderán referidas a las actuaciones sobre los períodos impositivos finalizados antes de 1.1.89.

 En el caso de duda sobre el sujeta pasivo o la cuantificación de sus obligaciones tributarias, se girará consulta a este Centro Directivo.

5. Los procedimientos de recaudación por vía de apremio correspondientes a deudas tributarias del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, autoliquidadas por el sujeto pasivo o liquidadas administrativamente, se seguirán hasta su terminoción con sujeción a los disposiciones del Reglamento Generol de Recaudación y demás normas concordantes.

6. De acuerdo con las precisiones hechas por el Tribunal Constitucional en el Fundamento undécimo de su sentencia del pasado 20 de febrero, la declaración de nulidad acordada no podrá servir de fundamento a pretensión alguna de restitución en lo que se refiere a los pagos hechos en virtud de autoliquidaciones o liquidaciones provisionales o definitivas giradas por la Administración a efectos del Impuesto Extraordinario sobre el Potrimonio de las Personas Físicas

7. Los onexos I a V a estas instrucciones recogen los modelos de diligencia y ocuerdo de suspensión de octuaciones.

Sevilla, 31 de marzo de 1989.- El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.

#### **ANEXO** I

En	., siendo el obligado tributario
y presente D. ,	
con D.N.I. , en co se extiende la presente DILIGENCIA po	alidod de
1°. Descripción de la Unidad Fon	miliar:
·	

3°. Demás circunstancias con trascendencia liquidadora: ....

2°. Hechos y Bases: ......